

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Salud y Bienestar Social

Orden de 06/05/2009, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para la financiación de actividades relacionadas con la prestación de servicios sociales en Castilla-La Mancha, y se efectúa su convocatoria para el año 2009. [2009/6772]

El artículo 25 del Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, de desarrollo del Ingreso Mínimo de Solidaridad, Ayudas de Emergencia Social y Prestaciones Económicas en favor de colectivos desfavorecidos, y de colaboración y cooperación en materia de Servicios Sociales, determina que la Consejería de Bienestar Social podrá conceder subvenciones a Entidades Públicas y Entidades Privadas e igualmente podrá establecer Convenios de Colaboración para el desarrollo de Programas Sociales.

A su vez, el artículo 2 del Decreto 246/1991, de 10 de diciembre, por el que se modifica el Plan Regional de Solidaridad de Castilla-La Mancha, contempla la concesión de ayudas específicas para que determinados colectivos incrementen su calidad de vida y participen activamente en la construcción de la sociedad.

Por lo anterior, en virtud de la competencia atribuida en el artículo 23.2 c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y en el artículo 73 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, así como por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, y previo informe del Servicio Asesoramiento y de la Comisión de Tutela de la Consejería de Salud y Bienestar Social, se establecen las siguientes

Bases

Primera. Objeto y régimen jurídico aplicable.

1. Constituye el objeto de la presente Orden establecer con carácter indefinido las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a entidades de Derecho Público, entidades privadas sin ánimo de lucro y organizaciones privadas de Iniciativa Social para la realización de proyectos de formación, supervisión, investigación, nuevas tecnologías y evaluación, apoyo a la organización y mantenimiento de estructuras de carácter regional en el ámbito de la Dirección General competente en materia de integración social, que no sean objeto de regulación por otras Órdenes, así como convocar las mismas para el ejercicio 2009.

En ejercicios sucesivos, la convocatoria se llevará a cabo mediante Resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de integración social.

2. El procedimiento de concesión se regirá, además de por lo establecido por esta norma, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Reglamento General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que constituyen legislación básica del Estado; por lo dispuesto en el Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, que desarrolla el Texto Refundido de la Ley de Hacienda en materia de subvenciones; y por la Orden de 31 de enero de 2007, de acreditación del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la seguridad social, en materia de subvenciones en cuanto no resulte afectada por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero; así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación y en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Segunda. Entidades solicitantes y requisitos.

1. Las entidades privadas sin ánimo de lucro y las organizaciones privadas de Iniciativa Social que concurran a la presente convocatoria deberán cumplir, en la fecha de presentación de su solicitud, los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas e inscritas formalmente en los Registros que corresponda y, en todo caso, en el Registro de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, de acuerdo al Decreto 53/1999, de 11 de mayo, por el que se desarrolla

reglamentariamente la Ley 3/1994, de 3 de noviembre, de Protección de los Usuarios de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.

b) Carecer de fines de lucro.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

d) Tener domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. No obstante, la Consejería de Salud y Bienestar Social (en adelante Consejería) podrá exceptuar este requisito de forma motivada por razón del objeto y finalidad de la subvención o de la actividad subvencionada.

e) No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, y hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones públicas y no haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la mencionada Ley General de Subvenciones o la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Las entidades públicas, deberán cumplir el requisito c) y e) del apartado anterior.

Tercera. Modalidades de proyectos subvencionables.

A) Proyectos cuya finalidad sea la de prestar asesoramiento, formación, supervisión y evaluación de la Intervención Social, así como la realización de investigaciones y la aplicación de nuevas tecnologías en el desarrollo de proyectos de prestación de Servicios Sociales tanto a entidades públicas como privadas no lucrativas.

B) Proyectos cuya finalidad sea el apoyo a la organización y mantenimiento de estructuras de carácter regional, con la finalidad de incrementar la eficacia y eficiencia de las mismas en la intervención social.

Cuarta. Criterios de valoración.

1. Serán criterios de valoración de las subvenciones los que se establecen a continuación:

a) Oportunidad y justificación del proyecto:

En el caso de los Proyectos tipo A, se valorará la adecuación del proyecto presentado respecto a las necesidades manifestadas por los responsables y técnicos que desarrollen el proyecto.

En el caso de los Proyectos tipo B, se valorará que las estructuras de colaboración y cooperación faciliten la acción social y la consecución de objetivos comunes en el ámbito de la intervención social.

Valoración máxima: 20 puntos.

b) Idoneidad del Proyecto: Coherencia entre las respuestas que se contemplan en el mismo y la situación sobre la que se pretende intervenir. Valoración máxima: 15 puntos.

c) Coherencia interna: Relación entre los medios y recursos contemplados en el proyecto y los objetivos que se pretenden conseguir. Valoración máxima: 5 puntos.

d) Pertinencia de recursos técnicos y humanos:

En el caso de Proyectos tipo A, se valorará la capacidad técnica de los profesionales y que los instrumentos metodológicos se ajusten a las necesidades de formación, asesoramiento, asistencia técnica o investigación que el proyecto plantea desarrollar.

En el caso de los Proyectos tipo B, se valorará el impulso y desarrollo de metodologías participativas y de colaboración entre asociaciones y entidades así como de fomento del voluntariado y de participación de la comunidad.

Valoración máxima: 5 puntos.

e) Indicadores de evaluación y seguimiento de los procesos:

Se tendrá en cuenta:

1º. Existencia de variables e indicadores de evaluación.

2º. Existencia de protocolos para la evaluación del proyecto.

3º. Consistencia entre los indicadores de evaluación y aquello que se quiere evaluar:

4º. Ajuste de la estructura y contenidos a las demandas planteadas.

Valoración máxima: 5 puntos.

2. La puntuación mínima requerida, en la valoración global de los criterios establecidos en el apartado anterior, para la concesión de la subvención es de 25 puntos.

Quinta. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes para la realización de programas o proyectos durante el año 2009, será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

2. En ejercicios posteriores el plazo de presentación de solicitudes comenzará el 15 de noviembre y finalizará el 10 de diciembre del año anterior a aquél para el que se solicita la subvención, o en su caso, el que pudiera establecer la Resolución de convocatoria.

3. Las solicitudes, debidamente firmadas por el representante legal de la entidad o agrupación de entidades, se dirigirán cuando el proyecto o programa sea de ámbito regional a la persona titular de la Dirección General competente en materia de integración social; o a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de servicios sociales cuando sea de ámbito provincial, conforme al modelo establecido en el Anexo I.

4. Podrán presentarse las solicitudes, en el modelo normalizado, por cualquiera de los siguientes medios:

a) En el registro de la Consejería o de sus Delegaciones Provinciales, así como en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Mediante llamada al 012, si se llama desde Castilla-La Mancha, o en el teléfono 902 26 70 70 si se llama fuera de la Región.

c) Mediante fax dirigido a los números que, según las unidades competentes para la gestión y tramitación de solicitudes, se expresan a continuación:

1º. Para proyectos de ámbito regional: 925 389140

2º. Para proyectos de ámbito provincial:

Albacete: 967 501320

Ciudad Real: 926 276143

Cuenca: 969176959

Guadalajara: 949 230384

Toledo: 925 269015

Mediante la Resolución de convocatoria de las subvenciones se podrá indicar otros números correspondientes a la Dirección General competente en materia de integración y a las Delegaciones Provinciales de la Consejería en los que enviar la solicitud por fax.

d) Por Internet, sin firma electrónica avanzada, a través del formulario incluido en la siguiente dirección:

<http://sacm.jccm.es/siaci/descripcion.asp?CodigoServicio=IR1>

Sexta. Documentación a aportar.

1. Las Entidades solicitantes no tendrán la obligación de presentar documentación acompañando a la solicitud que incluye el modelo de programa o proyecto objeto de financiación. Sólo en el caso en que se dicte propuesta de resolución provisional favorable a su concesión, se notificará ésta mediante correo postal a la entidad interesada con la relación de documentos a aportar que se contempla en el apartado 3 y 4 de esta base.

Asimismo, en el supuesto que se haya formalizado la solicitud por Internet sin firma electrónica avanzada o mediante llamada al 012 si se llama desde Castilla-La Mancha o en el teléfono 902 26 70 70 si se llama fuera de la Región, junto con el requerimiento de los documentos mencionados se enviará copia de la misma a efectos de que una vez recabada la firma manuscrita sea devuelta al órgano instructor con los demás documentos requeridos.

2. En el caso de que la solicitud presentara defectos de forma, el órgano competente requerirá al interesado para que lo subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si así no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa.

3. La documentación, original o copia compulsada, que deberán aportar las entidades privadas solicitantes tras el correspondiente requerimiento es la siguiente:

a) Declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones.

b) Declaración responsable del representante legal de la entidad de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la Hacienda Estatal, Autonómica y de las obligaciones frente a la Seguridad Social. En el caso de que la entidad solicitante no se halle sujeta o esté exenta de la obligación de presentar declaración a efectos tributarios o no esté obligado a darse de alta en la Seguridad Social, deberá presentar declaración responsable del representante de la entidad en la que conste que la entidad no está obligada a presentar las declaraciones establecidas.

c) Documento acreditativo de que la persona solicitante es el representante legal de la entidad o poder bastante en los supuestos en los que se actúe en nombre de otras personas.

- d) Copia del Documento Nacional de Identidad de la persona que formula la solicitud.
- e) Plan de financiación, especificando según los conceptos indicados en la ficha de presentación, el total de la previsión de gastos e ingresos del programa o proyecto, según proceda, teniendo en cuenta:
 - 1º. El importe de la subvención solicitada a la Consejería.
 - 2º. La aportación de la Entidad (con fondos propios o a través de terceros).
 - 3º. La aportación de otras Administraciones públicas o de entidades privadas.
- f) Cuando exista cofinanciación, se aportará documentación relativa al porcentaje restante de financiación, que acredite, expresamente, la disponibilidad de tales fondos en el momento de presentación de la solicitud de ayuda.
- g) Declaración responsable sobre el domicilio fiscal de la entidad.
- h) La justificación de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13, de la citada Ley General de Subvenciones, podrá realizarse mediante declaración responsable, conforme al modelo normalizado, que se adjunta como Anexo II.
- i) Certificación de inscripción en el Registro correspondiente.
- j) Ficha de Terceros, según modelo normalizado, en la que figure el número de cuenta bancaria en el que se ingresará, en su caso, la subvención concedida.

4. Cuando la entidad solicitante sea una Entidad de Derecho Público, la documentación exigida será únicamente la prevista en los apartados a), b), e), f) y h).

5. Cuando la documentación requerida en los apartados c), i) y j) haya sido aportada en anteriores convocatorias y así se indique en la solicitud, no será necesario presentarla nuevamente. En estos casos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de presentación de los documentos y éstos no hayan sufrido modificación de ningún tipo, se acompañará a la solicitud una declaración responsable del representante de la Entidad en la que se haga constar que se encuentran vigentes los datos aportados en su momento, indicando expresamente el procedimiento en el que fueron presentados. Las declaraciones responsables tendrán una validez de 6 meses.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en cualquier momento del procedimiento podrá requerirse a la Entidad solicitante para que aporte aquellos datos o documentos complementarios que resulten necesarios para la adopción de la resolución que proceda y su posterior tramitación.

7. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en el resto de la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la subvención solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse de dicha circunstancia.

La información sobre las convocatorias y su desarrollo estará disponible en la dirección de Internet www.jccm.es. Igualmente, podrá obtenerse toda la información pertinente a través del Teléfono Único de Información (012 para el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y 902267090 para el resto del territorio) y en las Oficinas de Información y Registro de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Séptima. Financiación de los proyectos.

1. Las subvenciones objeto de la presente Orden tendrán una cuantía total máxima de 1.367.416 euros y se financiarán con cargo al Programa 313A Programas Sociales Básicos. La distribución de esta cuantía se realizará con carácter estimativo para el ejercicio 2009 entre los siguientes créditos presupuestarios:

Partida 27.05.46116: 63.750 euros.

Partida 27.05.48116: 1.272.466 euros.

Partida 27.05.42201: 31.200 euros.

Esta cuantía total máxima podrá incrementarse, sin necesidad de abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes, antes de la resolución de la concesión de la subvención. En tal caso, el nuevo importe que resulte del incremento será objeto de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.1.b) del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

No obstante lo anterior, podrán atenderse, sin necesidad de nueva convocatoria y por orden de puntuación, de mayor a menor, según la valoración efectuada conforme a los criterios establecidos en la base cuarta de la presente Orden, solicitudes que cumpliendo los requisitos y condiciones para ser entidades beneficiarias de las ayudas hubiesen sido desestimadas por falta de consignación presupuestaria, en el supuesto de que se produjesen extinciones de las ayudas otorgadas a otras entidades interesadas por renuncia de las mismas o por incumplimiento de cualquiera de los requisitos que se especifican.

Al haberse distribuido la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas entre distintos créditos presupuestarios y habiéndosele otorgado a dicha distribución un carácter estimativo, si a la vista de las solicitudes presentadas, fuera necesaria la alteración de dicha distribución sin variar la cuantía total, no será precisa nueva convocatoria ni publicación, pero sí las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de concesión.

2. La subvención máxima a conceder por la Consejería para la financiación de los proyectos objeto de la Orden será de 300.000 euros.

3. La Entidad beneficiaria deberá comunicar a la Consejería la obtención de forma sobrevenida de otras subvenciones, cualquiera que sea su procedencia, indicando importe obtenido y finalidad de la misma, aportándose documentación acreditativa de la misma y actualizando el plan de financiación en caso que proceda.

Octava. Gastos subvencionables y subcontratación.

1. Se consideran gastos subvencionables los gastos corrientes que se relacionen con las acciones y actividades, así como con aquellas otras necesarias para la ejecución de los proyectos objeto de la presente Orden, sin perjuicio del cumplimiento de los que determina el art. 31 de la Ley General de Subvenciones. Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización de período de justificación.

Los gastos de dietas se regirán por las normas y cuantías establecidas a tal fin en la normativa de aplicación vigente en cada momento para los funcionarios públicos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. El período al que se podrán imputar gastos será el comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2009. En ejercicios posteriores, el período al que se podrán imputar gastos será el año natural.

Excepcionalmente, podrán concederse subvenciones plurianuales cuando las características del proyecto así lo aconsejen.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros en el supuesto de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. La Entidad beneficiaria podrá para su ejecución, realizar la subcontratación de la actividad que constituye el objeto de la subvención hasta el 80% de la cuantía subvencionada.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que el contrato se celebre por escrito.
- Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente a quien se remitirán las condiciones de ésta.

No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el párrafo anterior.

Los contratistas quedaran obligados solo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

Para la subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios será de aplicación lo establecido en los artículos 29 y 31 de la Ley General de Subvenciones.

5. En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por la entidad adjudicataria.

Novena. Fondo Social Europeo.

1. El Fondo Social Europeo podrá cofinanciar determinados programas de la presente Orden.
2. La presente acción será objeto de cofinanciación mediante el Programa Operativo Regional FSE 2007-2013 de Castilla-La Mancha a través del Eje 2, Tema Prioritario 71 Vías de integración y reintegración en el mundo laboral de las personas desfavorecidas; lucha contra la discriminación en el acceso al mercado laboral y en la evolución en él y fomento de la aceptación de la diversidad en el lugar de trabajo en un porcentaje máximo del 80% sobre los costes totales de la misma.
3. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006, y sin perjuicio de las normas aplicables a las ayudas estatales con arreglo al artículo 87 del Tratado de la Unión Europea, todos los documentos justificativos relacionados con gastos y con las auditorias correspondientes a un programa operativo se deberán mantener a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas hasta tres años a partir del cierre del programa operativo, tal y como se define en el artículo 89, apartado 3 del mismo texto legal.
4. La participación en las acciones de empleo concedidas al amparo de esta Orden de convocatoria conlleva la obligación de mantener un sistema de Contabilidad Separado o un código contable adecuado, en relación con las transacciones relacionadas con la operación, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60.d del Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006.
5. En cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento (CE) nº 1083/2006, en particular en su artículo 69, se instituye la obligación de informar y difundir las operaciones y los programas objeto de cofinanciación europea en beneficio de los ciudadanos de la Unión Europea y de los beneficiarios con el fin de destacar el papel que desempeña la Comunidad y en garantía de máxima transparencia de toda ayuda procedente de los Fondos de Cohesión.
6. de igual modo, el punto cuarto del artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1828/2006, de 8 de diciembre, que fija normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006, establece que el beneficiario se asegurará de que las partes que intervienen en la operación han sido informadas de la financiación por parte del FSE. En este sentido, el beneficiario anunciará claramente que la operación que se está ejecutando ha sido seleccionada en el marco del Programa Operativo cofinanciado por el FSE.
7. A los efectos anteriores será de consideración y obligado cumplimiento lo dispuesto en la Orden de 11 de marzo de 2004 de la Consejería de Industria y Trabajo, por la que se regula la publicidad que deben realizar las entidades beneficiarias, o normativa que la sustituya.
8. La participación en las acciones concedidas al amparo de esta Orden de Convocatoria supone la aceptación a ser incluido en la lista pública que se recoge en el artículo 7 apartado 2 letra d del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión de 08 de diciembre de 2006.

Décima. Instrucción del procedimiento, Comisiones Técnicas de Valoración y Dictamen y propuesta de resolución.

1. Se consideran solicitudes de ámbito provincial cuando el proyecto o programa vaya dirigido a usuarios de una provincia, siendo instruidas por el Servicio competente en materia de Acción Social de la Delegación Provincial, correspondiendo elevar propuesta de resolución al titular del Servicio. La valoración será realizada por la Comisión Técnica de Valoración y Dictamen Provincial, cuya composición será la siguiente: la persona titular de la jefatura del Servicio competente en materia de Acción Social de cada Delegación Provincial, que ejercerá las funciones de Presidente/a de la Comisión, dos funcionarios de dicho servicio, uno de los cuales actuará como Secretario de la Comisión.
2. Se consideran solicitudes de ámbito regional cuando el proyecto o programa tenga como destinatarios a usuarios de más de una provincia o la Entidad solicitante tenga una estructura de ámbito regional, siendo instruidas por el Servicio competente en materia de Integración Social de la Consejería, correspondiendo elevar propuesta de resolución al titular del Servicio. La valoración será realizada por la Comisión Técnica de Valoración y Dictamen Regional, cuya composición será la siguiente: la persona titular de la jefatura del Servicio competente en materia de Integración Social de la Consejería, que ejercerá las funciones de Presidente/a de la Comisión, dos funcionarios de dicho servicio, uno de los cuales actuará como Secretario de la Comisión.
3. El funcionamiento de tales órganos se ajustará al régimen de los órganos colegiados previsto en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Las Comisiones Técnicas de Valoración y Dictamen tendrán funciones de estudio, valoración y emisión del informe que concrete el resultado de la evaluación y análisis de los proyectos que se han presentado de conformidad con los criterios de valoración de la presente Orden.

5. Emitidos los informes de evaluación de solicitudes, los mismos serán sometidos a la Mesa Técnica de Valoración, como órgano que se crea con la finalidad de establecer un orden de prelación general entre todas las solicitudes presentadas, quien emitirá un informe general, preceptivo y vinculante, relativo a la valoración resultante efectuada por las correspondientes Comisiones Técnicas de Valoración y Dictamen.

La Mesa Técnica de Valoración estará compuesta por la persona titular de la Dirección General competente en materia de integración social, que la presidirá, la persona titular del Servicio competente en materia de Integración Social de la Consejería y dos funcionarios de dicho Servicio distintos de los que componen el órgano colegiado encargado de la valoración.

6. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Mesa Técnica de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, que deberá notificarse a los interesados y se concederá un plazo de 15 días para presentar alegaciones.

En la notificación de la propuesta de resolución provisional se requerirá a aquellos que vayan a tener la condición de beneficiarios y que hubieran presentado su solicitud sin acompañar ningún documento acreditativo de los requisitos o justificativo de los datos presentados para que dentro de ese mismo plazo presenten la documentación establecida en la base sexta de esta Orden.

7. En el supuesto de que las alegaciones formuladas sean estimadas por el órgano instructor, se convocará de nuevo a la Mesa Técnica de Valoración cuando las mismas supongan alteraciones en la evaluación inicial.

En el supuesto que los datos indicados en la solicitud sean adverbados con la documentación presentada y las Entidades no hayan presentado alegaciones, la propuesta de resolución provisional se elevará a definitiva.

8. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante para el que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

9. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno frente a la Administración a favor del beneficiario propuesto, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión.

Undécima. Resolución de los proyectos.

1. La competencia para otorgar o denegar, total o parcialmente las subvenciones reguladas en la presente Orden corresponderá a:

a) A la persona titular de la Delegación Provincial resolver las solicitudes de subvención de ámbito provincial.

Contra la resolución del Delegado/a Provincial que no pone fin a la vía administrativa, las entidades privadas podrán interponer recurso de alzada ante el titular de la Dirección General competente en materia de integración social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación.

b) A la persona titular de la Dirección General competente en materia de integración social resolver las solicitudes de subvención de ámbito regional.

Contra la resolución del titular de la Dirección General competente en materia de integración social, que no pone fin a la vía administrativa, las entidades privadas podrán interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación.

2. Las entidades públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación, pudiendo formular requerimiento previo ante el órgano que dictó la Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3. Todas las resoluciones se dictarán en el plazo máximo de cuatro meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo establecido para la presentación de solicitudes, debiendo entenderse desestimada la solicitud

cuando, transcurrido el citado plazo, no hubiese recaído resolución expresa, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 8/2006 de 20 de diciembre, que establece del Régimen Jurídico aplicable a la resolución administrativa en determinadas materias.

4. Las resoluciones serán motivadas y se comunicarán a los interesados mediante su notificación expresa.

5. Las subvenciones concedidas y denegadas al amparo de esta convocatoria se publicarán en el D. O. C. M., durante el mes siguiente a cada trimestre natural. La publicación tendrá el contenido establecido en el artículo 16 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Duodécima. Convenio de colaboración.

En aquellos casos en que las características del plan o proyecto aprobado, su complejidad y ámbito territorial de aplicación, su duración o el importe de la subvención concedida hagan aconsejable, a juicio del órgano en cada caso competente para resolver, que será también el competente para su suscripción, se podrá articular la concesión de la subvención a través de un convenio anual o plurianual en el que se determinarán de conformidad con el art. 4 del Decreto 315/2007, de 27 de diciembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el objeto y finalidad del proyecto o actividad subvencionada, aportaciones económicas de las partes, forma de pago, obligaciones de las partes, vigencia y causas de resolución del convenio, responsabilidad por incumplimiento, así como los demás aspectos que se considere conveniente regular.

Decimotercera. Modificaciones en los programas y proyectos subvencionados.

1. Con carácter excepcional, las entidades subvencionadas podrán solicitar la modificación del contenido y/o cuantía, siempre que ésta última sea igual o inferior al importe concedido, del proyecto subvencionado, así como de su forma y de los plazos de ejecución y justificación de los correspondientes gastos, cuando se produzca alguna eventualidad que altere o dificulte el desarrollo del programa o proyecto.

2. Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente motivadas y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen, y presentarse antes de que concluya el plazo de realización de la actividad.

3. Las resoluciones estimatorias o desestimatorias de las solicitudes de modificación se dictarán por el órgano competente para conceder o denegar la ayuda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de presentación de aquéllas en el registro correspondiente. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada su solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 8/2006, de 20 de diciembre, que establece el Régimen Jurídico aplicable a la Resolución Administrativa en determinadas materias.

Decimocuarta. Obligaciones de la entidad adjudicataria de la subvención.

1. Realizar el proyecto o la actividad que fundamente la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazos establecidos para cada tipo de proyecto o actividad que, en todo caso, se iniciará dentro del ejercicio presupuestario.

2. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación en materia de subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección de la aplicación de la subvención, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General y a la Sindicatura de Cuentas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes como consecuencia de la obtención de ayudas cofinanciadas por fondos estructurales.

4. Conservar durante el plazo establecido en la legislación aplicable, tanto nacional como comunitaria, toda la documentación relativa a las acciones desarrolladas, y en especial la relativa a la justificación de pagos efectuados con

cargo al proyecto, estando sujeto en todo momento a las verificaciones y auditorías que tanto por la Consejería o cualquier otro Organismo Público por razón de su competencia reclamasen su exhibición.

5. Comunicar a la autoridad concedente de forma inmediata la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o ente público o privado, nacional o internacional.

6. Incorporar de forma visible en el material que se utilice para la difusión de los proyectos subvencionados un logotipo que permita identificar el origen de la subvención. En los proyectos cofinanciados por el Fondo Social Europeo, se incorporará el emblema de la Unión Europea, con la siguiente referencia "Fondo Social Europeo".

7. Invertir los posibles ingresos que generen los proyectos subvencionados, así como los intereses devengados por las subvenciones recibidas hasta el momento del gasto en el mismo programa o proyecto, salvo que el órgano competente, para dictar en cada caso la resolución, apruebe su aplicación a otros fines sociales, a propuesta de la propia entidad adjudicataria.

8. Cumplir las demás obligaciones contempladas en la normativa básica estatal sobre subvenciones y las contempladas por la legislación autonómica reguladora de subvenciones.

Decimoquinta. Forma de pago y justificación de los gastos.

1. La subvención se hará efectiva para el ejercicio 2009, una vez notificada la resolución o suscrito el convenio, de forma fraccionada, en dos pagos del 50% cada uno, abonándose el primero una vez notificada la concesión de la subvención o formalizado el convenio y, el segundo, previa justificación documental del gasto realizado con cargo al primer 50% efectivamente abonado.

En ejercicios posteriores, la forma de pago quedará sujeta a las disposiciones sobre anticipo de pago establecidas por la Consejería competente en materia de Economía y Hacienda. La Resolución de convocatoria fijará la forma de pago, si ésta varía.

2. La justificación de las subvenciones habrá de sujetarse al artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a los artículos 39 a 41 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, que desarrolla el Texto Refundido de la Ley de Hacienda en materia de subvenciones.

3. La Entidad beneficiaria deberá justificar el primer libramiento de la aportación de la Consejería antes del 30 de octubre del año para el que se concede la subvención.

4. Para la justificación de cada uno de los libramientos, la Entidad deberá presentar la siguiente documentación:

A) En el caso de que la beneficiaria de la subvención sea una entidad pública:

1º. Relación individualizada de todos los gastos, así como de los pagos.

2º. Certificado emitido por el órgano o unidad responsable que tenga a su cargo la contabilidad, de gastos por conceptos, en el que aparezcan desglosados los pagos imputados a cada uno de ellos, y en el que además se haga constar que los gastos justificados corresponden a los pagos efectivamente realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención, que la Entidad los asume como propios y que no han sido presentados ante otras Entidades Públicas o Privadas como justificantes de subvenciones concedidas por las mismas, y en el que se indique que la cantidad librada por la Consejería ha sido contabilizada como ingreso en la contabilidad de la Entidad.

3º. Memoria técnica que evalúe el desarrollo de las actividades subvencionadas.

B) En el caso de que la beneficiaria sea una entidad privada sin fin de lucro u organización privada de iniciativa social, el procedimiento de justificación varía en función de la cuantía de la subvención.

B1) En caso de que la cuantía concedida sea igual o superior a 60.000 euros, la justificación económica se efectuará mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto con la presentación de la documentación que se relaciona a continuación, para cada uno de los libramientos:

a) Relación clasificada de los documentos justificativos del gasto realizado, ordenada por conceptos de acuerdo al presupuesto de gasto, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Dichos documentos deberán constar de un sello que identifique el programa y a la entidad adjudicataria de la subvención.

b) Facturas originales abonadas o copias compulsadas de las mismas con cargo al primer 50% y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

La acreditación del gasto también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. La acreditación del pago se realizará según lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.

c) Certificado emitido por el representante legal de la Entidad, de gastos por conceptos, en el que aparezcan desglosados los pagos imputados a cada uno de ellos, y en el que además se haga constar que los gastos justificados corresponden a los pagos efectivamente realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención, que la Entidad los asume como propios y que no han sido presentados ante otras Entidades Públicas o Privadas como justificantes de subvenciones concedidas por las mismas, y en el que se indique que la cantidad librada por la Consejería ha sido contabilizada como ingreso en la contabilidad de la entidad.

d) Informe técnico sobre el estado de ejecución del proyecto en el que se contemple además la evolución de la ejecución del mismo en base a los indicadores y objetivos propuestos.

B2) En el caso de que la cuantía de las subvenciones concedidas sea por importe inferior a 60.000 euros, podrán justificarse a través de cuenta justificativa simplificada, la cual contendrá la documentación indicada en las letras a), c) y d) del apartado anterior.

5. Finalizado el plazo de ejecución del proyecto, la Entidad adjudicataria de las subvenciones presentará en el plazo máximo de un mes desde la finalización del período de ejecución del programa/proyecto, y siempre antes del 31 de enero de cada ejercicio, además de la documentación justificativa del segundo pago, según se relaciona en los puntos A y B del apartado 4, un informe final de carácter técnico en el que se expresen, al menos, los objetivos y resultados alcanzados, actividades desarrolladas e incidencias surgidas durante el desarrollo del proyecto.

6. En la justificación de cada uno de los pagos, podrá admitirse un porcentaje de desviación entre conceptos de gasto de hasta un 5% del coste total del proyecto aprobado con carácter definitivo, siempre que la misma obedezca a circunstancias justificadas que habrán de ser razonadamente motivadas ante la Administración, que en ningún caso exceda de 3.000 euros, ni suponga incremento de la cuantía total del proyecto.

7. Una vez presentada la liquidación final del proyecto, en el caso de que existan gastos sin justificar, se requerirá a la entidad para que subsane las incidencias en el plazo de veinte días, comunicándole que, transcurrido el mismo sin atender el requerimiento, se entenderá por incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en la base decimosexta de la presente Orden.

8. Cuando las actividades subvencionadas hayan sido financiadas, además de con la subvención con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación, el importe de procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas y las demás obligaciones contempladas en la normativa que resulte de aplicación.

9. Los anticipos de pago que hallan de realizarse al amparo de la presente Orden, quedarán supeditados a la existencia de la correspondiente autorización de la Consejería de Economía y Hacienda.

Decimosexta. Reintegro y régimen sancionador.

A las subvenciones objeto de la presente Orden les será de aplicación:

1. El procedimiento de reintegro y el control financiero previstos en la normativa básica estatal contenida en los Títulos II y III respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Capítulo III del Título III y en el Capítulo III del Título V, respectivamente, del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y lo previsto en los Títulos III y IV del Decreto 21/2008, de 5 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

2. El procedimiento sancionador previsto en el Capítulo I del Título IV de la Ley General de Subvenciones, y en el Capítulo IV del Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002.

3. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones:

- a) Cuando el cumplimiento del programa se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar, vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el número y/o grado de incumplimiento de la actividad objeto de la subvención.
- b) En todo caso, la graduación del posible incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, se determinará en función de la voluntariedad en el incumplimiento y del volumen e importancia del mismo.

Disposición final única.

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 6 de mayo de 2009

El Consejero de Salud y Bienestar Social
FERNANDO LAMATA COTANDA

**ANEXO I
S937
SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE PRESTACION
DE SERVICIOS SOCIALES EN CASTILLA LA MANCHA**

DATOS DE LA ENTIDAD				
Nombre o razón social				C.I.F.:
Domicilio Social:		Localidad:		Provincia:
Código postal:	Teléfono:	Fax:	E-mail:	

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL				
Apellidos:			Nombre:	
D.N.I.:	Dirección.:		Localidad:	Provincia:
Código Postal:	Teléfono:	Fax:	e-mail:	Cargo que ostenta:

DECLARA: 1. Ser ciertos los datos anteriormente mencionados y contar con los requisitos exigidos por la base segunda de la Orden de la Consejería de Salud y Bienestar Social, de fecha por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones para la financiación de actividades relacionadas con la prestación de servicios sociales en Castilla-La Mancha, durante 2009.

2. Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la Seguridad Social.

SOLICITA: Acogerse a la Orden citada anteriormente, a cuyos efectos se adjunta la presente solicitud del proyecto denominado: cuyo coste total asciende a.....

La documentación requerida en los apartados c), i), j de la Base Sexta de la mencionada Orden ha sido aportada en anteriores convocatorias.

En....., a..... de..... de 200.....

Fdo.....

Los datos suministrados en este formulario quedarán incorporados a un fichero automatizado, el cual será procesado exclusivamente para la finalidad descrita, y serán tratados con el grado de protección adecuado. El usuario podrá ejercer derechos de acceso, rectificación, cancelación y opción a que se refiere el art. 5.1.d. de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, siendo los datos del responsable del fichero los siguientes: Consejería de Salud y Bienestar Social, Secretaría General Técnica. Avenida de Francia 4, 45071 TOLEDO

**Ilmo. Sr. DELEGADO PROVINCIAL DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL
IIma. Sra. DIRECTORA GENERAL DE ACCIÓN SOCIAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO

MODALIDAD DEL PROYECTO

Proyecto Tipo A

Proyecto Tipo B

PROYECTO TIPO A:

1.- JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO:

2.- NECESIDADES QUE SE PRETENDE DAR RESPUESTA:

3.- OBJETIVOS DEL PROYECTO. Teniendo en cuenta la situación contemplada y la respuesta que se contempla:

3.1. Descripción general:

3.2. Planteamiento metodológico:

3.3. Temporalidad:

3.4. Objetivos por fases (si los hay):

4.- RECURSOS NECESARIOS:

4.1. Personales:

4.2. Materiales:

5.- PRODUCTOS E INFORMES FINALES:

5.1. Enumeración y descripción pormenorizada de los contenidos previstos

PROYECTO TIPO B:

1.- JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO (máximo 20 líneas):

2.- PROYECTO ATENDIDO Y/O SUBVENCIONADO POR OTRAS ORDENES DE CONVOCATORIA Y/O RECURSOS PUBLICOS Y/O PRIVADOS, EN PARTE O EN SU TOTALIDAD:

- Si
 No

2.1. En caso afirmativo:

2.1.1. Orden / Organismo / Recurso utilizado

2.1.2. Cuantía en % subvencionable

3.- OBJETIVOS DEL PROYECTO. Teniendo en cuenta las situaciones que se pretende intervenir y las respuestas que se contempla:

4.- RECURSOS NECESARIOS:

4.1. Personales:

4.2. Materiales:

5.- PERSONAL VOLUNTARIO DE LA ENTIDAD:

Nº DE SOCIO	HORAS DE DEDICACIÓN AL PROYECTO	
	HORAS SEMANA	Nº SEMANAS

6.- INDICADORES DE EVALUACIÓN:

6.1. Cualitativos:

6.2. Cuantitativos:

GASTOS DE GESTIÓN Y MANTENIMIENTO — — — — — —	
GASTOS DE LOCALES:	
ACTIVIDADES: — — — —	
<i>COSTE TOTAL PROYECTO:</i>	

Aportación Consejería: _____

Aportación Entidad: _____

Otras aportaciones: _____

RECURSOS:

--

FECHA:

FIRMA:

ANEXO II

D/ña.....con D.N.I....., como representante de la Entidad.....con C.I.F.....,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que la Entidad..... en virtud de lo establecido en la base de la Orden de de 200.., de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para la financiación de actividades relacionadas con la prestación de servicios sociales en Castilla-La Mancha, y se efectúa su convocatoria para el año 2009, así como en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

1. Se encuentra en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.
2. No incurre en ninguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:
 - a) Haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - d) Estar incurso en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
 - e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determina en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, que desarrolla el Texto Refundido de la Ley de Hacienda en materia de subvenciones.
 - f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
 - g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que se determinan en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, que desarrolla el Texto Refundido de la Ley de Hacienda en materia de subvenciones.
 - h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
3. No está incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
4. No se le ha suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

Y para que así conste a los efectos oportunos, expido la presente declaración en....., a..... de..... de

FIRMA DEL REPRESENTANTE Y SELLO DE LA ENTIDAD

Los datos suministrados en este formulario quedarán incorporados a un fichero automatizado, el cual será procesado exclusivamente para la finalidad descrita y serán tratados con el grado de protección adecuado. El usuario podrá ejercer derechos de acceso, rectificación, cancelación y opción a que se refiere el art. 5.1.d de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, siendo los datos del responsable del fichero los siguientes: Consejería de Salud y Bienestar Social, Secretaría General. Avenida de Francia, 4 45071 – TOLEDO